

CONTRATO N° 063-2010-ARR-IPD-LINA



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente, el Contrato que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante EL IPD, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. ARTURO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N°08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, y, de la otra parte, el SR. GUSTAVO ENRIQUE JAHNSEN CALLIRGOS, en adelante GUSTAVO JAHNSEN, identificado con D.N.I. N° 07967291, con domicilio en Unidad Vecinal de Matute Chalet 25 "D" La Victoria, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración del Complejo Deportivo De San Juan de Miraflores, escenario deportivo ubicado en Av. San Juan 640 San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD cede en arrendamiento a GUSTAVO JAHNSEN, las instalaciones del referido Complejo deportivo, específicamente la cancha de fútbol N° 1, para la Academia de Fútbol de Alianza Lima, desde agosto a diciembre del 2010, los días martes y jueves desde las 16.30 hasta las 17.30 horas.

Se le permite a GUSTAVO JAHNSEN la instalación de una mesita para sus inscripciones.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta que GUSTAVO JAHNSEN pagará por hora es de S/.80.00 incluido IGV por hora, debiendo abonar el importe mensual cinco días antes de cada mes de uso, de la siguiente forma:

Agosto (9 fechas): S/.720.00 incluido IGV
Septiembre (9 fechas): S/.720.00 incluido IGV
Octubre (8 fechas): S/.640.00 incluido IGV
Noviembre (9 fechas): S/.720.00 incluido IGV
Diciembre (9 fechas): S/.720.00 incluido IGV

Siendo la única constancia válida de cancelación la factura correspondiente expedida por la Tesorería del IPD. Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de la actividad fuera suspendida en una o más fechas de la programación por causas imputables a GUSTAVO JAHNSEN, se retendrá el 50% de la renta correspondiente a esas fechas, por concepto de lucro cesante.

CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

GUSTAVO JAHNSEN asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales y materiales que pudieran producirse en el Complejo Deportivo objeto de este Contrato, durante el plazo de duración del arrendamiento. En todo caso el IPD queda exento de toda responsabilidad.

QUINTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES

GUSTAVO JAHNSEN queda obligado a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes que lo requirieran.

SÉXTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

GUSTAVO JAHNSEN se obliga a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de Indeci, que fueran necesarias para la realización de la actividad.

SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

GUSTAVO JAHNSEN se obliga a devolver el campo de fútbol al IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, especialmente en lo que respecta a la higiene y libre de desechos. En caso de producirse daños materiales en las instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, GUSTAVO JAHNSEN se compromete a cancelar en forma inmediata el importe de la reparación. En caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima

OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

NOVENA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Administración del Complejo deportivo de San Juan de Miraflores, Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia que no pueda resolverse entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los *27 días del mes de julio de 2010.*

EL IPD

GUSTAVO JAHNSEN



ARTURO WOODMAN POLLITT

Presidente

GUSTAVO ENRIQUE JAHNSEN CALLIRGOS

DNI N° 07967291